



TESIS FINAL DE GRADO
ABOGACIA

*“RECONSTRUCCIÓN VIRTUAL EN INVESTIGACIONES DE
ACCIDENTES DE TRANSITO DENTRO DE LOS PROCESOS CIVILES”*

Karina Soledad Niveiro

Año 2018

Agradecimientos

Llego el final de mi carrera que tanto sacrificio me ha costado. Sería imposible nombrar a todas las personas que me han ayudado a transitarla, pero hay personas que no puedo dejar de agradecer por su apoyo incondicional durante todo este hermoso período.

A mi madre Ana, pilar en mi vida, quien con su sostén incondicional me ha dado la fuerza necesaria en cada escalón de la carrera.

A mis hijos Catriel, Lucero y Tomás quienes han disfrutado cada logro y me han dado el abrazo gratificante en cada “aprobado” , dejando en mí el entusiasmo suficiente para continuar cada etapa hasta llegar a este ansiado momento y quedando en ellos marcada la importancia del “saber” y el querer estudiar.

A mis hermanas con sus palabras de apoyo en cada instante que he necesitado y preparando paseos con mis hijos cuando tenía que estudiar.

A mis sobrinos que junto a mis hijos siempre estuvieron presentes para darme una sonrisa en momentos de poco entusiasmo cuando los resultados eran adversos.

A Ramón por su paciencia e inteligencia siempre dispuesto a ayudarme sin importar la hora o mi grado de nerviosismo.

A mis tutores por su amabilidad, honestidad y respeto con el que siempre han respondido y por guiarme de la manera más sensata a realizar este trabajo.

A la universidad que brinda esta posibilidad de estudio a distancia, otorgándome la posibilidad de cumplir mi sueño.

Karina Soledad NIVEIRO

Resumen

En el presente trabajo se analizó dentro del ámbito nacional fuero civil cuáles son los argumentos jurídicos que permiten la utilización de nuevas tecnologías, precisamente la “reconstrucción virtual” en la investigación de accidentes de tránsito.

De lo que ha surtido el siguiente problema ¿la reconstrucción virtual podría ser incorporada al proceso como prueba pericial o debería estar regulada de manera autónoma?

Al analizar individualmente a cada una de estas pruebas se ha logrado verificar sus diferencias y la necesidad de regulación autónoma de la “Reconstrucción Virtual”.

Además que al investigar todos los Códigos Procesales Civiles de las provincias argentinas se ha verificado en algunos un artículo denominado “Reproducciones” que encuadra a la “Reconstrucción Virtual”, lo que demuestra la posibilidad de una regulación autónoma dentro del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Palabras claves: reconstrucción virtual, pericia accidentológica, medios de prueba en el Proceso Civil, reproducciones en el Código Procesal Civil, pruebas innominadas Proceso Civil.

Abstract

In the present work, the legal arguments that allow the use of new technologies, precisely the "virtual reconstruction" in the investigation of traffic accidents, were analyzed within the national scope of civil jurisdiction.

From what the following problem has come up, can virtual reconstruction be incorporated into the process as an expert test or should it be regulated autonomously?

By analyzing each of these tests individually, it has been possible to verify their differences and the need for autonomous regulation of "Virtual Reconstruction".

In addition, when investigating all the Civil Procedure Codes of the Argentine provinces, an article called "Reproductions" has been verified in some of them that frames the "Virtual Reconstruction", which demonstrates the possibility of an autonomous regulation within the Civil and Commercial Code of Civil Procedure the nation.

Keywords: virtual reconstruction, accidentological expertise, means of proof in the Civil Process, reproductions in the Civil Procedure Code, unnamed evidence Civil Procedure.

INDICE

•Introducción.....	7
•Metodología de investigación.....	10
<u>•CAPÍTULO I-Investigación Accidentalógica</u>	
1-Accidente de tránsito, concepto.....	12
2- Metodología utilizada en accidentología.....	14
3-Investigaciones accidentalógicas: generalidades, características.....	15
4-Herramientas tecnológicas utilizadas en la investigación de accidentes de tránsito.....	16
<u>•CAPÍTULO II- Prueba en el Proceso Civil</u>	
1-¿Qué es la prueba?.....	20
2-Medios de prueba en el Proceso Civil.....	22
2-1-Principios que la rigen.....	23
2-2- Medios de prueba.....	25
<u>•CAPITULO III –Prueba de Peritos</u>	
1-Prueba Pericial en el Proceso Civil.....	29
2-Características de la Prueba Pericial.....	29
3-Pericial accidentalógica: Generalidades, Características.....	31
<u>•CAPÍTULO IV- Prueba de Reconstrucción Virtual</u>	
1-En que consiste la Reconstrucción Virtual.....	35

1-1- Metodología utilizada en la Reconstrucción Virtual.....	36
1-2- Ventajas de la Reconstrucción Virtual.....	38
2- Reconstrucción Virtual en Procesos Civiles.....	39
2-1- Causas iniciadas por un accidente de tránsito.....	39
2-2- Normas aplicadas a la Reconstrucción Virtual en un Proceso Civil..	40
2-3- Reconstrucción virtual dentro de los medios de prueba nominados o innominados.....	42
• CONCLUSIONES	47
• LISTADO DE BIBLIOGRAFÍA	49
• ANEXO	52

Introducción

Dentro de la rama del derecho Civil, enfocando en el derecho de Daños, nos encontramos con una gran cantidad de expedientes iniciados por causas de accidentes de tránsito en Juzgados Civiles y Comerciales, los que siguen en aumento y configuran un importante número en los estrados judiciales, estas son algunas cifras extraídas de estadísticas del año 2012, tendencias que siguen en constante aumento:

Según las cifras en 2008 por accidentes de tránsito sin lesiones hubo 3.269 causas iniciadas, y en aquellos casos en que hubo daños y/o hasta la muerte se registraron 8.763. Esta tendencia aumentó en 2009 con 3.514 y 9.626, respectivamente, y llegaron a 2010 –donde se registran las últimas estadísticas del fuero civil– a un total de 3.385 y 10.019¹.

Junto a este incremento de cifras, surgen Expedientes en los cuales se encuadra la necesidad de solicitar pruebas; las cuales se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación², además de encontrarse regulado en los Códigos Procesales Civiles y Comerciales de las provincias.

Desde otro aspecto se observan los constantes avances tecnológicos en la vida cotidiana, no resultando ajeno a ello la comunidad científica. Dentro de este grupo de científicos se encuentran los investigadores en accidentes de tránsito, los que acrecientan sus posibilidades de investigación al estar en constante perfeccionamiento, aplicando diferentes softwares y demás herramientas tecnológicas a sus trabajos.

Aunando ambas realidades y verificando la existencia de una innovación tecnológica en cuanto a pruebas periciales accidentológicas con la “reconstrucción

¹ Fuente: *Crece la industria del juicio por accidentes de tránsito*. (2012) Punto jus. Recuperado de: <http://www.puntojus.com.ar/index.php/justicia/2435-crece-la-industria-del-juicio-por-accidentes-de-transito>.

² Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Capítulo IV-Pruebas

virtual”, ha surgido la necesidad de incursionar sobre pruebas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Realizando un minucioso estudio se ha verificado la falta de regulación en cuanto a admisión de prueba de “reconstrucción virtual”, sin embargo se ha analizado el artículo N°378 el cual dictamina que podría utilizarse la analogía en caso de medios de pruebas semejantes y no previstos.³

Examinando el Capítulo V del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación se ha encontrado mayor congruencia con la prueba de peritos, lo que ha encuadrado el problema de estudio de este trabajo: dentro de un proceso civil iniciado por un accidente de tránsito ¿la reconstrucción virtual podría ser incorporada al proceso como un medio de prueba pericial o requiere ser regulada en forma autónoma?

Para analizar el problema planteado el trabajo final de grado se ha estructurado en cuatro Capítulos a fin de lograr un estudio global del mismo.

En el Capítulo I, se ha analizado el accidente de tránsito, desde su concepto hasta su metodología de estudio. Captando sus generalidades y comprendiendo cada uno de estos aspectos, se ha investigado sobre las herramientas tecnológicas utilizadas en su estudio.

En casos de investigaciones de accidentes de tránsito existen variedades de instrumentos informáticos que posibilitan realizar planimetrías, gráficos secuenciales del hecho y otras cuestiones atinentes al litigio que permiten el mejor entendimiento de personas ajenas a saberes accidentológicos. Mediante esta investigación se ha verificado la existencia de novedosos softwares que permiten realizar reconstrucciones virtuales de los accidentes, configurando una nueva forma de dilucidar controversias en juicios donde el litigio surge a raíz de un accidente de tránsito. Es una apreciación técnica del hecho, que supera el saber jurídico del Juez, por lo que radica una primordial importancia probatoria en estos procesos.

³ Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Artículo 378.

En el Capítulo II, se ha analizado ¿Qué es una prueba?, atendiendo a que este trabajo final de grado centra el estudio en la actividad probatoria dentro de procesos civiles. Un acabado conocimiento sobre Capítulo V del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, inicia saberes sobre la inserción de nuevas tecnologías accidentológicas en procesos civiles, permitiendo el estudio conjunto del aspecto normativo y pruebas en esta clase de procesos.

En el Capítulo III se ha incursionado sobre prueba de peritos, puntualizando en causas instruidas por accidentes de tránsito. Se han descripto sus generalidades y característica ya que un conocimiento global de esta prueba encamina a enfatizar diferencias con la prueba de “reconstrucción virtual”.

En el Capítulo IV de este trabajo se ha analizado específicamente a la “reconstrucción virtual” sus propiedades y particularidades. Lo que ha permitido luego verter el estudio en la parte legal de las investigaciones accidentológicas y éste tipo de innovación probatoria dentro de un Proceso Civil.

Cotejando el medio de prueba pericial con reconstrucciones virtuales se ha corroborado la interdisciplinariedad de esta última y su interdependencia con las demás pruebas. En este capítulo también se explica que a pesar de existir libertad probatoria en nuestro sistema procesal civil ello se torna subjetivo al depender de los criterios jurídicos de cada operador judicial.

Además que incursionando en los Códigos Procesales Civiles de toda la Nación se ha verificado la existencia de un artículo denominado “Reproducciones” el que encuadra esta prueba y demuestra la posibilidad de su autonomía dentro de los medios probatorios, pero el mismo no se encuentra normado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por lo que debería añadirse este artículo en el mismo.

Metodología de investigación

Se realizó un exhaustivo estudio de las técnicas en investigaciones accidentológicas y las tecnologías utilizadas, profundizando en la reconstrucción virtual.

Luego se analizó los aspectos sustanciales del proceso civil, considerando la prueba y específicamente caracterizando a las pruebas implicadas en causas iniciadas por accidentes de tránsito.

Mediante método cualitativo se analizó este instituto, es decir se detalló en el proceso civil los medios de prueba y de allí se profundizó en los tipos de prueba; de esta forma pudimos llegar a un conocimiento profundo y crítico, respecto a las pruebas dentro de los procesos civiles iniciados por causas de accidentes de tránsito.

Realizando un análisis documental, de fuentes lo que fue la base del proceso, es decir en primer lugar se consideró a la Constitución Nacional Argentina atendiendo respecto a garantías Constitucionales, prosiguiendo con el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación con lo cual se realizó un estudio de contenidos extrayendo específicamente el período probatorio lo que se estudió con Doctrinas, y demás fuentes secundarias.

Dentro de la etapa probatoria y adentrándonos en los casos iniciados por accidentes de tránsito se tuvo en cuenta el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina y los Códigos Procesales Civiles Y Comerciales de Provincias.

El presente trabajo tomó su investigación a partir del año 2002 a la fecha, comenzando en ese año porque es cuando se han producido modificatorias en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las mismas han entrado en vigencia a partir del 20 de mayo de ese año, introducidas por Ley 25. 488 y atendiendo a que el mismo a partir de allí no ha sufrido nuevos cambios, desde esa fecha el proceso se rige con dichas normas

hasta nuestros días y por la misma razón, ello nos llevó al estudio de jurisprudencia y doctrina del mismo margen temporal, este encuadre abarcó de manera holística un estudio nacional, es decir dentro de la República Argentina.

Capítulo I

Investigación accidentalológica.

Investigación accidentalológica.

El primer capítulo de este trabajo final de grado desarrolla conceptos básicos de la investigación accidentalológica a fin de lograr un conocimiento adecuado y global para la comprensión de su estudio.

Comenzando con la definición de un accidente de tránsito, para luego poder comprender su técnica de estudio, metodologías utilizadas en su investigación y la necesidad de la actualización constante de los expertos.

1-Accidente de tránsito, concepto.

Se define al accidente de tránsito, según lo estipula la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en el capítulo V en su art.64 “Se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación” (Ley Nacional de tránsito N° 24.449)⁴.

Entendiendo esto podemos decir que es un hecho ocurrido en la vía pública o privada en el que interviene al menos un vehículo en movimiento y de acuerdo a su resultado pueden ser: con daños ya sea en los vehículos o cosas, con lesiones en personas, o mortales.

Al ocasionar daños surge la connotación de este tipo de procesos en juzgados civiles y comerciales, se pretende la recomposición de los mismos con su correspondiente resarcimiento.

Corresponde hacer lugar a la indemnización por los daños y perjuicios derivados de un accidente producido por un camión con acoplado que, al intentar sobrepasar la bicicleta en la que circulaba una menor, por una arteria en la que no estaba

⁴ Ley Nacional de tránsito N° 24.449- Artículo 64

permitida la circulación de camiones, dejo a la víctima sin el espacio suficiente para seguir transitando sin sobresaltos, motivando la caída de la bicicleta. (Ferro, 2016, p.27) ⁵

A partir del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, vigente a partir del 1° de agosto de 2015, se tiene en cuenta dos aspectos de responsabilidades: resarcitoria y preventiva. La responsabilidad preventiva prescribe que toda persona tiene el deber de prevenir un daño, es decir, si de ella dependiera el daño posee el deber de prevenirlo o evitarlo. (Art. 1.711 Cod. Civ. y Com. de la Nac.)⁶. “Corresponde imponer las costas al demandado vencido, aun cuando la demanda no prospere en su totalidad o si hubieren efectuado reclamos excesivos, pues ellas forman parte de la reparación integral” (Ferro, 2016, p.67)⁷

Es allí donde se involucra la presencia de una actividad técnica que sea capaz de comprobar el cómo y el porqué del hecho acaecido. Ante la necesidad del Juez por la imposibilidad de resolverlo por sí mismo por limitaciones materiales de conocimiento, debe acudir al auxilio de expertos y será lo que le permitirá determinar porcentajes de responsabilidades de los involucrados (Zarco Perez, 2002).

Estas actividades técnicas que permiten tales demostraciones son las que van evolucionando y es lo que se explorará en el presente trabajo.

⁵ Ferro, M. (2016) “Práctica de accidentes de tránsito en el Código Civil y Comercial”, Ediciones Jurídicas, p.27.

⁶ Código Civil y Comercial de la Nación – Artículo 1711- Acción preventiva.

⁷ Ferro, M. (2016) “Práctica de accidentes de tránsito en el Código Civil y Comercial”, Ediciones Jurídicas, p.67.

2-Metodologías utilizadas en accidentología

La Accidentología es una ciencia según Malimovca (1978) la cual estudia el accidente de tránsito, entendiéndolo como: “un suceso inesperado, impremeditado, e indeseado, generalmente de consecuencias desagradables: lesiones a las personas y/o daños a las cosas” (Irureta, 2011).

Un accidente, como se lo ha descrito precedente, es una situación dinámica que implica un encadenamiento de circunstancias y sucesos, los que culminan en él.

De un accidente resultan evidencias, las que pueden ser marcas, rastros, daños o demás indicios, los que podrán ser verificados como del accidente en estudio, si se condicen con la producción del mismo. Es decir se corresponden con la dinámica del accidente evaluado.

Para ello se debe realizar un análisis y reconstrucción, limitando el estudio a los momentos previos, por los instantes-sitios desde donde los protagonistas tuvieron la primera oportunidad de percibir el riesgo. La técnica de investigación para comprender como fueron originados dichos daños, consiste en tratar de reproducir lo sucedido remontándonos lo más posible al pasado.

Esta reconstrucción se logra en base a los indicios que del hecho resultaron y fueron recolectados por la prevención.

La actividad para investigarlo consiste en la realización de las siguientes actividades:

- Observación,
- Investigación,
- Experimentación e
- Interpretación.

Para finalmente emitir opiniones sobre el accidente investigado.

Dichas valoraciones no deben ser meramente conjeturas, sino que es indispensable la demostración objetiva con las pruebas resultantes del mismo como ha ocurrido dicho accidente.

Conformando estos, algunos de los principios fundamentales que se valoran, requieren y utilizan a la hora de realizarse una investigación Accidentológica (Guzmán, 2011).

Estas son las metodologías que utiliza un investigador en accidentes de tránsito pero atendiendo a los diferentes recursos y nuevas tecnologías que van adaptando en sus manifestaciones.

En la actualidad contamos con variedades y novedosos softwares que permiten las reconstrucciones virtuales de estos siniestros, los que se utilizan respetando las metodologías descriptas.

3-Investigación accidentológica: generalidades, características.

La investigación accidentológica es la actividad acorde para el análisis de un accidente de tránsito y por ende indispensable para una litis que posea ese hecho como fundante.

Para la descripción de ello profundizaremos lo descrito en el punto anterior iniciando desde el momento situ del hecho, donde se realizan las primeras pesquisas y por ende donde comienza la investigación. Este momento resulta esencial para la posible determinación posterior de las causales del accidente.

En esta etapa es la que interviene la instrucción, policías, peritos, investigadores accidentológicos oficiales y/o contratados por las partes los que se avocan a sus tareas específicas de investigación.

Primeramente se realiza la observación metódica de toda la escena del accidente. Esto se efectúa de lo general a lo particular, es decir partiendo del escenario completo del hecho hacia cada pequeña porción del mismo para así poder analizar cada sector particular e iniciar la recolección de indicios.

Todo ello debe quedar registrado mediante fotografías, planimetrías, actas y demás. La escena completa y cada circunstancia o prueba resultante del hecho que a posteriori sirva para su reconstrucción.

La siguiente etapa consiste en la experimentación de todos esos indicios, identificando como se han originado y así determinar cómo ha ocurrido el hecho. Colocando a cada prueba en un punto en el que puedan haberse ocasionado con la posterior interpretación y verificación de ello.

Logrando de esta manera interpretar como se ocasionó el accidente identificando sus causas, lo que luego deberá ser expuesto ante los juicios que se susciten.

De estas primeras pesquisas dependen todos los estudios subsiguientes del caso y las posibilidades que tienen los investigadores que se vayan incorporando a la causa de determinar causalidad del accidente.

En causas iniciadas por accidentes de tránsito, la pesquisa inicial es el punto de partida para valorar cuestiones técnicas fundamentales y necesarias al momento de determinar etiología de los siniestros.

De los estudios previos dependerá la congruencia entre la postura afrontada y las pruebas objetivas ofrecidas. Guiando una exitosa investigación del accidente en sede civil y su posible reconstrucción virtual, correctamente fundamentada que avale todo lo expuesto.

4- Herramientas tecnológicas utilizadas en la investigación de accidentes de tránsito.

De acuerdo a la actuación inmediata de los profesionales en el lugar del accidente dependerá la posibilidad de dilucidar el hecho investigado; y por ende la determinación del grado de responsabilidades. Lo que encuadra el objeto de los procesos de naturaleza Civil y del presente trabajo.

El lugar del hecho es el sitio donde se presume haya ocurrido el accidente, es el sector donde se encontraran los rastros que hayan sido resultado del accidente y que servirán para su investigación. Estos indicios deben ser registrados por medio de acta, donde se consignan todos los datos productos del accidente. Entre ello se debe consignar nombres de calzadas o ubicación geográfica del lugar, orientación de sus trazados, sentido de circulación de las mismas, iluminación natural o artificial dependiente esto del horario de ocurrencia del hecho, se debe registrar presencia de señalizaciones, como reguladores de velocidad, semáforos y demás.

Esta tarea registrada en fuero penal por medio de documentales, es lo que utilizaran los profesionales en sede civil y constituye la base de la investigación del accidente.

Según Tabasso (1998):

El fin es reconstruir la situación global del acaecimiento, lo cual equivale a establecer estáticamente, como primer paso, los factores propios de cada elemento componente de la tetralogía fundamental “hombre, vía, vehículo, ambiente”, tal como ellos se presentaron en el evento.

Con estos datos podrán realizar las conjeturas e hipótesis del mismo, además podrán realizar planimetrías las que pueden lograrse con diversos software utilizados en los campos científicos (Autocad, corel draw)⁸ que permiten la correcta apreciación del escenario del hecho y del modus operandi del mismo.

Estos softwares actúan de manera manual, es decir con la carga de datos de los profesionales y manipulación de sus herramientas cumplimentan el plano del escenario del accidente, logrando una réplica gráfica del mismo. Lo que implica un específico saber del profesional en instrumentos informáticos.

Esta “inspección ocular” es un registro documentado, relatado de la resultante del lugar del accidente, es decir de cómo fue encontrado el lugar después de acaecido el

⁸ Software de diseños asistidos en computadora.

siniestro. Al estar completo, minucioso y detallado permite que cada registro que se coloque este correctamente medido y ubicado, contrastando perfectamente con demás datos del hecho y facilitando el entendimiento de como ocurrió el accidente.

Además de software para la realización de planimetrías existen en internet diversos programas y cursos virtuales sobre sistemas de cálculos aplicados a accidentología. Estas herramientas informáticas permiten simulaciones destinadas a la reconstrucción de accidentes de tránsito⁹.

En general abordan la investigación aplicando ecuaciones para cálculo de velocidades. Estos programas utilizan sistemas de ecuaciones simples los que continuamente se van perfeccionando procurando disminuir sus errores de cálculos y ampliando las posibilidades de los investigadores en accidentes que innovan en sus trabajos al estar en constante perfeccionamiento.

Concluyendo este capítulo con firmes fundamentos de cómo se debe iniciar la investigación de un accidente de tránsito desde su producción. Con una minuciosa y registrada pesquisa, siendo indispensable la actualización en herramientas tecnológicas de los investigadores accidentólogos acorde a los tiempos presentes.

⁹ Algunos softwares en investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito: IRAT, RACTT, RECONSTRUCTOR 98, SMAC, KRASH, DYCAST, etc.

CAPÍTULO II

Prueba en el Proceso Civil.

Prueba en el Proceso Civil.

En un proceso Civil se tiende a una estructura en la cual se permita plantear cuestiones y configurarla de una manera que permita derivar a una solución definitiva de todas las controversias esbozadas por las partes, lo que fundamentalmente consta de tres etapas: introductiva, probatoria y decisoria (Palacio, 2004).

El segundo capítulo del presente trabajo final de grado encuadra su estudio en la “etapa probatoria”. Tiende a englobar una idea de prueba en el proceso civil, desde su significado, hasta los principios que rigen su producción. Además de describir los medios de prueba normados para este tipo de procesos, lo que nos introduce a la necesidad de prueba de peritos y de reconstrucción virtual en causas iniciadas por un accidente de tránsito.

1-Que es la prueba.

¿Qué es la prueba? Al existir controversias entre partes en un proceso, surge la noción de hecho controvertido (Juarez, 2001). Al existir estos “hechos controvertidos” aparece la necesidad de cada parte de corroborar los dichos que alegan. Es allí donde surge la necesidad de prueba.

Esta prueba es lo que corroborará o desvirtuará la hipótesis planteada en las presentaciones realizadas por cada parte.

En un proceso civil, probar es la función que deben cumplir los sujetos procesales, como actividad tendiente a aportar al proceso motivos o razones que sustenten sus respectivas pretensiones (Ferreyra de de La Rúa y Gonzalez de la Vega de Opl, 2204).

Es decir que la prueba judicial está constituida por un compendio de Normas que regulan la admisión, producción y valoración de los medios utilizados por las partes para lograr la convicción del Juez (Arazi, 1998).

Es un esfuerzo procesal que deben asumir las partes de un pleito, a fin de corroborar las hipótesis que fueron planteadas por ellos. Siendo de esta forma una herramienta primordial a la resolución de litigios.

En el caso que nos ocupa en la presentación de una demanda por daños ocasionados en un accidente de tránsito. La parte actuante debe redactar como se ocasionó el accidente, su realidad de los hechos, fundamentando con las pruebas pertinentes que permitan cerciorar sus dichos.

Se notifica a la parte demandada de la existencia del reclamo brindándole oportunidad de defensa. Esta contesta la demanda e introduce al proceso su postura, la realidad de los hechos desde su punto de vista e incorpora las pruebas que crea necesarias para demostrar la veracidad de sus afirmaciones.¹⁰

En una causa iniciada por un accidente de tránsito, las partes deben corroborar la existencia o no de un expediente penal iniciado por el mismo hecho. Se debe realizar un minucioso análisis de documentales, verificando existencia de Actas de colisión, informes accidentológicos, fotografías o demás pruebas tendientes a una verificación accidentológica. Este expediente Penal representa para el Juicio Civil a la “prueba trasladada”, debido que la misma fue practicada y admitida en otro proceso¹¹.

Ambas partes deben respaldar sus dichos fehacientemente con la normativa jurídica correspondiente y las pruebas suficientes a fin de que en las etapas

¹⁰ Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-Capítulo I- Reglas Generales-Título II-Partes.

¹¹ <http://www.saij.gob.ar/doctrina/daca9>. Galdós, Jorge Mario (1992) Revista La Ley Nro 185.

correspondientes el Juez pueda analizarlas y valorarlas de acuerdo a su entender . Esta oposición tiene incidencia en la delimitación del litigio (Palacio, 2004).

Las pruebas son ofrecidas en la parte introductiva, admitidas o no por el Juez, realizando su producción en la etapa probatoria.

A las partes corresponde que en la etapa probatoria procuren alcanzar la capacidad de que permita la probanza del hecho que desean demostrar.

2- Actividad probatoria.

Teniendo en cuenta el Capítulo V del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación¹², donde se encuentra regulado todo lo respectivo a este precepto y habiendo incursionado en el punto anterior sobre sus generalidades, nos detendremos en las particularidades de la actividad probatoria.

Esta actividad es la que realizan las partes a fin de confirmar o no una hipótesis planteada respecto a los hechos presentados al momento de exponer sus posturas en el proceso (Ferreyra de De la Rúa y Rodrigue Juárez, 2004).

Por ello se habla de una “verdad procesal”, esto no siempre es la realidad de los hechos, sino que es la que pudo ser demostrada mediante una hipótesis presentada por las partes y verificada o no, es de allí donde surge la visualización del Juez respecto de los hechos. Esto manifiesta la importancia de esta actividad y nos sumerge de lleno en su estudio.

La materialización de los hechos se concretan con la proposición de estos como presupuestos de la demanda los que deberán ser acreditados con las pruebas ofrecidas. Las pruebas se encuentran limitadas por la Ley ya sea por la carga probatoria, esto refiere a que en un proceso Civil las partes son las encargadas del ofrecimiento de las

¹²Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- Capítulo V Pruebas Sección 1º: Normas generales.

pruebas esto va íntimamente relacionado con lo expuesto anteriormente respecto a “verdad procesal” de ello dependerá la visualización que obtenga el Juez de la causa.

Existiendo en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación¹³ una limitación tácita pero abierta respecto a los medios de producción, nos limitaremos a describir los nominados en la Ley para luego ampliar su análisis en el Capítulo siguiente.

Entonces podemos decir que la actividad probatoria posee un elemento que es el dato objetivo que se incorpora al proceso a fin de incorporar un conocimiento al tribunal, lo cual debe ser suministrado por el órgano competente y por los medios previstos por Ley (Ferreira de La Rúa y Gonzalez de La Vega, 2011).

Los medios o vías legalmente reguladas tendientes a permitir el ingreso de la prueba en el proceso, pueden ser clasificados según su objeto en directos o indirectos, dependiendo de la percepción del Juez. Según el resultado dependiendo del grado de convicción que representen en el proceso y según su tiempo de ofrecimiento, producción los cuales resultan determinantes.

2.1-Principios que la rigen.

Para este trabajo es indispensable acatarnos al estudio completo de la prueba, entre ellos a los principios que la rigen, los cuales son garantías procesales que aseguran un debido proceso y rigen la actividad probatoria a fin de igualar en el mismo a todos los involucrados.

Comenzando con el principio de libertad probatoria sustentado en nuestro máximo generador de Normas, la Constitución Nacional¹⁴, lo que garantiza la inviolabilidad de la defensa en juicio, estas garantías aseguran a las partes la producción de pruebas que creyeran convenir a sus pretensiones. En el principio de libertad se involucra los medios de prueba los cuales se encuentran nominados en los Códigos

¹³Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- Artículo Número 378.

¹⁴ Constitución Nacional- Artículo Número 18

Procesales, pero sin impedir la posibilidad de producción en caso de ser innominadas, es decir para dichos casos establece la posibilidad de utilizar procedimientos determinados para otra prueba por medio de analogía. De allí nuestro interés en el cotejo entre prueba pericial la cual se encuentra nominada en todos los Códigos procesales de la Nación y la prueba Reconstrucción virtual a fin de verificar la posibilidad de su inclusión en el Proceso por este medio.

El derecho de igualdad y contradicción refiere a las idénticas posibilidades que poseen las partes referente a ofrecer y diligenciar las pruebas como así también la posibilidad de conocer las ofrecidas por la otra y contradecirla si lo creyera necesario. El principio de adquisición también es denominado de comunidad sabiendo que una vez que la prueba es ofrecida y admitida por cualquiera de las partes, pasa a ser del proceso, es decir de todos (Ferreyra de De La Rúa y Rodríguez Juárez, 2004).

El principio de inmediación resulta prácticamente imperceptible en Procesos Civiles debido a su característica dispositivo formal y escrito, tendiendo este sistema a trámites orales, lo que impone contacto directo como ser en las audiencias. Esto también implica a nuestro trabajo ya que al realizarse una reconstrucción virtual es viable la posibilidad de explicación del experto que la ha realizado a fin de su mejor entendimiento. Existe una tendencia actual en esta extensión de la oralidad hacia los procesos civiles lo que facilita la mejor apreciación de la “reconstrucción virtual” en nuestro caso, al permitir el contacto directo del juez con la prueba y su expositor, permite un papel más activo del Juez al desempeñarlo sin intermediarios (Ferreyra de De La Rúa y Rodríguez Juárez, 2004).

El principio de favor provations demuestra una flexibilización a la hora de admisión y eficacia de pruebas, es decir que en caso de dudas debe ser permitida. La pérdida de oportunidades para ejecutar pruebas por haber caducado el plazo de tiempo, implica al Principio de preclusión.

2-2.Medios de prueba.

Al incursionar sobre medios de prueba debemos atenernos a su regulación en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en su artículo 378 el que dispone que las pruebas deban producirse por los medios previstos expresamente por la Ley. Precizando que los que no estén previstos se diligenciarán utilizando analogía de las disposiciones de los que sean similares.¹⁵

Primero acataremos lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto a pruebas nominadas: prueba documental, prueba de informes, prueba de confesión, prueba de testigos, prueba de peritos y reconocimiento judicial.

Dentro de un proceso iniciado por un accidente de tránsito tendrán vital importancia los medios de pruebas documentales, como ser títulos atinentes a los vehículos o presupuestos aportados por las partes pertenecientes a talleres, es decir a terceros que fundamenten los daños ocasionados en los vehículos y expuesto por las partes en sus exposiciones, como así también fotografías de los vehículos posteriores al accidente. Estas documentales son algunas de las que podrán cerciorar los dichos afirmados por ellas fundamentando la demanda y/o contestación de demanda.

Este medio probatorio se encuentra regulado en los artículos 387 a 395 del Código Procesal Nacional.

La prueba de informes, en una causa de estas características es indispensable cuando existiera un expediente penal del accidente investigado, de allí se desprenderán los datos más significativos para lograr interpretar el modo de ocurrencia del hecho desde el punto de vista técnico- científico, es decir desde el análisis accidentalológico. Este medio probatorio es solicitado y trasladado desde la dependencia Instructoria para ser

¹⁵ Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- Artículo Número 378

incorporado al Expediente Civil. Esto se encuentra regulado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en Artículos 396 al 403.

La prueba de confesión regulado en el Código en los Artículos 404 al 425 constituye un medio probatorio importante en causas iniciadas por accidentes de tránsito que al ser exposiciones tienden al error humano por lo que constituye una prueba complementaria de otras a fin de ser confirmadas, al igual que la prueba de testigos , regulada desde el artículo 426 al 456 , podrán aportar datos importantes a la causa de como ocurrió el hecho, desde una perspectiva subjetiva pero, resulta pertinente y de utilidad con la verificación de los dichos cotejadas con demás pruebas.

La prueba de peritos regulada del artículo 457 al 478 es pertinente en causas iniciadas por accidentes de tránsito, atento a que es el medio de prueba idóneo para la exposición técnica de hechos, como ser prueba pericial accidentológica necesaria al momento de interpretar y fundamentar como ocurrió un accidente. Pericial mecánica resulta pertinente al momento de verificaciones de daños en vehículos protagonistas de accidentes. Pericial médica resultará útil para verificación de lesiones en las personas involucradas en hechos de tránsito producto de un litigio. Una prueba pericial, solicitada de manera pertinente y sustentada con los elementos técnicos necesarios, podrían ser fundamentales a la hora de resolución del litigio.

El reconocimiento judicial regulado en los artículos 479 y 480 en una causa iniciada por accidente de tránsito, podrá ser de utilidad al realizar una reconstrucción del hecho, lo cual al estar sustentado con demás pruebas permiten al Juez visualizar lo ocurrido.

Los medios de prueba son la parte material de un proceso y permite a los implicados demostrar sus dichos.

Poseen un aspecto formal, que es el establecido en las normativas referentes a su admisión, forma y tiempo de producción y uno material, que es el de conducir a una resolución judicial.

Dentro de pruebas nominadas encontramos en Códigos Procesales Civiles y Comerciales de algunas provincias¹⁶ que contienen un punto denominado “reproducciones”, lo que abarca el tema tratado “reproducciones virtuales”. Este Artículo resulta fundamental para el presente trabajo y su análisis específico, será realizado en los Capítulos subsiguientes.

En el presente capítulo se ha logrado apuntar el significado de “prueba” y las generalidades de los medios de prueba en un proceso civil. Enfocando en causas iniciadas por accidentes de tránsito se ha verificado la utilidad de solicitud de prueba de peritos y reconstrucciones virtuales incursionando en sus diferencias y normativas vigentes.

¹⁶ CPC y C de La Rioja, art. 238; C P C de Jujuy, art. 358; CP C de Mendoza, art. 203; CP C C L R y M de Tierra del Fuego, art. 382; CP C y C de Tucumán, art. 359.

CAPITULO III

Prueba de Peritos

Prueba de Peritos

En este capítulo se describe las características de la prueba de peritos en un proceso civil, enfocando en causas iniciadas por un accidente de tránsito y en “pericial accidentológica”.

1-Prueba Pericial en el proceso civil

La prueba pericial es agregada al proceso cuando los hechos a analizar, requieren el saber en un arte o ciencia específico y diferente al saber jurídico del Juez, por lo que para ser correctamente apreciados resulta indispensable su incorporación al proceso.

Son un medio acorde al cual recurrir al momento de una controversia en temas específicos a una ciencia alejada de particularidades jurídicas. Las partes que deseen la verificación de un hecho determinado serán las encargadas de solicitarlas y aportar los elementos necesarios para su concreción, además de aportar puntos de pericia que esperan sean respondidos en el “Dictamen”, que es el elemento material de dicha prueba.

Son de primordial importancia en causas iniciadas por accidentes de tránsito, atento a que con los aportes de las partes de los elementos objetivos y su estudio, podrán ser aprovechados al máximo y encaminarían a resolución de controversias de estas características.

Las partes verificando los indicios objetivos del hecho arman un cuestionario congruente a la cuestión y a la necesidad de respuesta lo que es incorporada a la causa mediante la pericial.

2-Características de la prueba pericial

La persona idónea encargada de su producción es el perito. El que es llamado a Juicio, como un tercero incluido en las causas por necesidades específicas. Deberá realizar un estudio del Expediente donde deberá contener los puntos de pericia, es decir, el

cuestionario solicitado por las partes, para que sea respondido en su Dictamen Pericial; al verificar que ese contenido sea acorde a su saber y entender acepta el cargo.

El perito es designado de oficio, es el tercero imparcial incluido en la causa para auxiliar al Juez dentro de un proceso civil.

En el caso que nos atañe, las iniciadas por accidentes de tránsito, los peritos que generalmente son involucrados en estas causas poseen conocimientos en mecánica y accidentología, atento a que son las atinentes a la reconstrucción de un accidente de tránsito por medio de métodos técnicos.

En un sentido general se define como *calidad* de un producto como la aptitud para el uso y los fines requeridos.

En este caso el dictamen pericial, presenta de acuerdo a sus fines grados de contribución al esclarecimiento de los hechos litigiosos. Podemos entender que la calidad del dictamen depende entonces del nivel de calidad contenido en cada uno de los actos concurrentes.

La calidad de la Pericia depende de los condicionamientos que determinan la calidad de un dictamen pericial, mostrando en qué medida la calidad final de un dictamen pericial, está condicionada por:

- La calidad de la encomienda.
- La calidad de la información.
- La calidad del perito.

El grado de precisión de las conclusiones periciales, depende de la calidad de la información con que opera el análisis pericial. Una parte sustancial de la información la constituyen los rastros relevados en el escenario del hecho. (Ferro, 2016)

3-Pericial accidentológica: generalidades, características.

Una pericial accidentológica es la actividad acorde para el análisis de un accidente de tránsito y por ende ventajoso para análisis de una litis que posea ese hecho como fundante.

La misma posee formalidades requeridas para su presentación, debe estar comprendida por las siguientes partes:

1-Objeto de pericia (en este punto se transcriben los puntos de pericia solicitados por cada parte)

2-Elementos ofrecidos (en este ítem se deja constancia de las documentales que fueron aportadas a la causa y que se pusieron a disposición del perito para su análisis y posterior dictamen, es con lo que se fundamenta el trabajo realizado, son las pruebas objetivas con las que cuenta el perito)

3-Fundamento técnico (se colocan los fundamentos científicos en los que se basa el trabajo del perito: principios, metodología, técnica y demás cuestiones que asienten su trabajo)

4-Operaciones realizadas (este es un punto con gran jerarquía y sustento ya que es el relato preciso y detallado de todas las operaciones, diligencias y metódica utilizada hasta la concreción de cada punto pericial solicitado)

5- Conclusiones (es la respuesta a los puntos de pericia solicitados, estos deben ser concretos y precisos ya que en el punto Operaciones realizadas y se encuentran su forma detallada de realización y es a donde debe remitirse en casos de no comprender las conclusiones a las que se han arribado).

Para lograr su finalidad, al momento de su ofrecimiento, cada parte debe solicitar el análisis que crea conveniente de acuerdo a su postura y a los elementos objetivos existentes. Para ello deben formular los puntos de pericia que crean conveniente, procurando lograr la mayor utilidad de este medio probatorio.

Estos puntos de pericia son los que “guían” al perito a la hora del análisis del accidente y son los que debe responder textualmente en las Conclusiones de su Dictamen.

Generalmente estos puntos implican las siguientes cuestiones:

-Características del lugar del evento (para verificación de las características del lugar del accidente, como ser las condiciones de la calzada, iluminación del lugar, existencia de señalizaciones y alguna otra cuestión que pudiera resultar relevante a la hora de determinación de causalidad siniestral)

-Trayectoria previa del/ de los participe/s del accidente (por razones de verificar los momentos antes del hecho de los involucrados en el evento).

-Mecánica o dinámica del accidente (esto refiere a un relato fundamentado con todos los indicios acaecidos en el evento desde los momentos previos al accidente hasta sus posiciones finales).

-Velocidades (es una cuestión de gran requisitoria pericial por ser una de las principales tenidas en cuenta a la hora de determinar grado de responsabilidades)

-Etiología del hecho (este punto de pericia, solicita se establezca la causalidad siniestral, por ende el de mayor influencia a la hora de determinar responsabilidades)

-Diga si el accidente pudo ocurrir como se lo relata (este punto de pericia relacionado con la mecánica del hecho, es decir si según sus relatos concuerda con los indicios verificados)

- Y diversas otras cuestiones solicitadas en puntos de pericia, cada parte de acuerdo a la habilidad de los litigantes arman los puntos de pericia a solicitar estudiando sus posibilidades dentro del litigio, es decir de acuerdo a lo que denote mayor responsabilidad del otro querellante.

Para lograr esta utilidad, se debe tener en cuenta cuestiones prácticas, como ser el análisis de que pruebas objetivas del accidente se han podido recolectar y así poder cotejar con la realidad del hecho descripta en el escrito inicial.

A partir de allí se debe verificar la posibilidad del perito oficial de las respuestas, acorde a las necesidades de cada parte. Lo que conducirá a la correcta apreciación del hecho, a una verificación de lo ocurrido acorde a las pruebas aportadas. Las que confrontadas con demás pruebas conducirán al Juez a la correcta valoración y clara apreciación de lo ocurrido, determinando así las responsabilidades de los responsables sin inconvenientes.

Esta metodología descripta resulta ideal en causas iniciadas por accidentes de tránsito y es el punto de partida para valorar cuestiones técnicas fundamentales lo que será posible comprobar con los elementos aportados en la causa. De esa forma se lograra congruencia entre la postura afrontada- pruebas objetivas ofrecidas, lo que guiará un exitoso armado de puntos de pericia a solicitar y una subsiguiente Pericia que avale todo lo expuesto.

En este Capítulo se han descripto las generalidades de la prueba de peritos, específicamente la “pericial accidentológica”, detallando su metodología y afianzando conocimientos atinentes a análisis accidentológicos arribando de esta forma al siguiente Capítulo sobre “reconstrucciones virtuales”, para enfocar en el por qué no corresponde su apreciación como pruebas análogas.

CAPÍTULO IV

Prueba de reconstrucción virtual

1-Prueba de reconstrucción virtual

En el Capítulo cuarto se puntualiza las características y particularidades de la reconstrucción virtual distinguiendo las ventajas de su utilización, para luego cotejarla con prueba de peritos y analizar la normativa vigente que permite aplicar a este medio probatorio en procesos civiles.

1-1-En que consiste la reconstrucción virtual

Avocándonos al significado de reconstrucción virtual, tenemos que según el Dr. Federico Baudino:

Consiste en una recreación de tiempo, modo, lugar y personas de un hecho pasado mediante el auxilio de herramientas informáticas a partir de un análisis e integración del material probatorio incorporado legalmente en base a las reglas de las ciencias jurídicas y criminalísticas.¹⁷

Es decir es la exposición mediante imágenes de lo observado, recopilado y analizado respecto a la causa estudiada, una demostración final alcanzada previa a tareas de investigación metódicas que realiza el experto.

Esta investigación metódica se logra mediante el procesamiento de datos previamente relevados en forma interdisciplinaria. Con una conjunción de todas las pruebas del accidente que recolectan los diferentes especialistas que intervienen en el lugar del hecho. De allí la interdisciplinaria del procesamiento de datos a ser utilizados para la reconstrucción del accidente. Y es de ese aspecto del que dependerán las objetividades en que se base y sustente la fundamentación de la posterior “reconstrucción virtual”

Las virtudes que tiene esta novedosa herramienta es que al ser representado mediante imágenes virtuales, permite el fácil entendimiento visual concediendo analizar

¹⁷<http://www.cursoonlinereconstruccionvirtual.com/cursoreconstruccionvirtual> Curso Taller on line “Reconstrucción virtual de casos criminales” dictado por el Dr. Federico Baudino.

los acontecimientos virtualmente, lo que es comprensible para cualquier tipo de audiencia, Jueces, abogados, sin necesidad de ser especialistas en dicha tecnología.

Extraído de la sentencia de “GALLARDO, Hugo Alejandro p.s.a. Encubrimiento y Homicidio Simple” Expte. N° 265127/11 en que se ha utilizado la reconstrucción virtual se subraya la siguiente opinión del magistrado respecto a este medio probatorio “Cabe destacar el valioso y novedoso aporte que ha proporcionado la reconstrucción virtual en este caso.”¹⁸

La reconstrucción virtual debe ir acompañada de sus fundamentos teóricos, debe ser claramente explicado y presentado por escrito, lo que además podrá ser ilustrado mediante fotografías.

Considerando que en la reconstrucción virtual es posible demostrar trayectorias previas de los involucrados, maniobras realizadas, forma de colisión y otras cuestiones atinentes a demostrar culpabilidades en el accidente, además que permiten cálculos de velocidades de los móviles. Por todo ello siempre debe ir acompañada mediante fundamentos que sustenten esa reconstrucción virtual y verifiquen los datos allí expuestos, eludiendo toda probabilidad de desconfianza sobre la herramienta que correctamente utilizada posee formalismo científico.

1-2-Metodología utilizada en la reconstrucción virtual

Al utilizar este método probatorio se debe atener a métodos que sustentan lo demostrado. Siempre debe estar respaldado mediante demás pruebas del hecho.

Por estas razones primero debe recaudarse todos los documentos, exposiciones, actas, fotografías y demás pruebas existentes del hecho estudiado.

¹⁸ Excsma Camara Quinta del Crimen, Córdoba “GALLARDO, Hugo Alejandro p.s.a. Encubrimiento y Homicidio Simple” Expte. N° 265127/11(22/6/2012) p 74

Realizar un minucioso análisis para luego volcarlo al ordenador de manera rigurosa en el software utilizado y así obtener la inflexibilidad científica necesaria para presentar ante el Juez y la causa.

En general las metodologías utilizadas para reconstrucción virtual operan de maneras similares. Se debe poseer los datos documentados del caso investigado, para luego proceder a la carga de los mismos en ventanas interactivas las cuales los van requiriendo para procesarlos y derivar a resultados.

Por todo lo expuesto precedente se comprende la forma de como la “reconstrucción virtual” logra una conjunción de toda la evidencia física y material probatorio existente o recopilados en la causa, pretendiendo una interacción entre todo ello en busca de congruencias. Permitiendo con todo ello además de la ilustración virtual del hecho para el Juez, partes e involucrados, también el posible detecte de falsas pruebas.

Existen una cantidad considerable de softwares en el mercado utilizados para la reconstrucción virtual, que operan más o menos de maneras similares¹⁹. Que solo se diferencian en la calidad de figuras y posibilidad de lograr imágenes idénticas a la escena real del accidente.

Estos softwares permiten simulaciones digitales exactas los cuales se basan en cálculos físicos- matemáticos y es lo que permite que esta prueba tenga validez y sustento. Con ello se puede calcular y demostrar tanto grafico-virtual como teóricamente velocidades, trayectorias de los vehículos previos y post impactos, posiciones finales, entre otros datos que ayudan a dilucidar las cuestiones planteadas en el juicio.

La reconstrucción virtual resultaría una sumatoria de todos los datos obtenidos del accidente investigado, basándose en los elementos objetivos del mismo obtenido del

¹⁹ Ejemplos: R.A.C.T.T. plataforma de análisis físico y matemático para determinar la velocidad de colisión y energías; VISTA FX 3, diagramación, reconstrucción y animación de accidentes de tráfico y hechos de crímenes, compatibles con estación total; EDGE FX, diagramación, construcción y animación de accidentes de tráfico y hechos de crímenes, compatibles con nubes de puntos tomadas con escáner láser 3D; ARAS 360 HD, reconstrucción virtual en accidentes de tránsitos y escenas del crimen, etc.

personal que ha acudido al escenario del hecho y procurando verificar la concordancia con los elementos subjetivo, logrando así la mayor semejanza posible con la realidad de lo ocurrido.

La reconstrucción virtual es la derivación de la investigación en una muestra visual del trabajo de todos los profesionales actuantes en el hecho, lo que representa una muestra integradora de ello más las pruebas subjetivas (testimonios, declaraciones de testigos) facilitando al Juez su comprensión y entendimiento de cómo se produjo el accidente.

Estos softwares requieren licencias específicas, los cuales poseen costos, por lo que de ese factor dependen las calidades de los mismos y la posibilidad de lograr mayor semejanza con la realidad planteada.

1-3-Ventajas de la reconstrucción virtual

Luego de la descripción del funcionamiento de la reconstrucción virtual y su metodología de trabajo se está en condiciones de analizar y exponer las ventajas de este medio probatorio dentro de un Proceso Civil.

En primer lugar es una prueba recopiladora, es decir resume en una sola presentación una gran cantidad de datos obtenidos de distintas fuentes y los simplifica en una visión simultánea.

Otra ventaja que presenta es que no requiere ser experto en un oficio o ciencia, es comprensible para todos de manera similar., puede ser visualizado y comprendido por el Tribunal y las partes.

Simplifica la narración de hechos dinamizando su demostración la que puede observarse en forma detallada. Dando de esta forma una visión general pero siempre sustentada en los datos y demás medios probatorios relacionados con el hecho.

Aporta datos de interés jurídico cuando las conclusiones de la reconstrucción virtual abarca datos objetivos que no han podido ser comprendidos o analizados, como por

ejemplo daños en los vehículos o lesiones en las personas. Es así como al lograr un conjunto de todos esos datos objetivos y logrando su interacción representan una prueba que permite la valoración de la totalidad de los datos objetivos y de los medios de prueba utilizados, es decir se ajustaría a la conclusión de todo lo aportado en la causa.

Además representa una influencia directa sobre el Juez facilitando su comprensión al ser una representación multimedia del hecho litigioso. Aumenta la capacidad de atención y de comprensión de los actuantes en el Proceso.

2-Prueba de Reconstrucciones Virtuales en Procesos Civiles

2-1-Causas iniciadas por un accidente de tránsito en un Proceso Civil.

Atendiendo a la estructura de un proceso, nos remitimos a ello adecuándolo a un proceso civil iniciado por una causa de accidente de tránsito y aunando esto a lo analizado respecto a la congruencia que debe existir en todo el proceso para una exitosa resolución del litigio.

“Habiendo una contienda judicial es necesario dilucidarla mediante el ejercicio de una actividad cognoscitiva tendiente a darle razón a quien la tiene” (De Santo, 1980).

En la etapa introductoria como bien lo hemos expuesto, las partes al exponer su realidad de los hechos en los escritos iniciales y deben verificar la existencia de medios de prueba posibles de acuerdo a los indicios del hecho investigado.

Por lo que estos medios de prueba se relacionan íntimamente con las recolectadas durante la etapa instructoria en el fuero penal.

Existen generalmente en el Expediente Penal²⁰ elementos que confirman o fundamentan las exposiciones, pasando a ser ello medios de prueba en el Expediente Civil lo que llega a este fuero por medio de la solicitud de traslado del expediente (prueba de informes). Algunos de estos medios de prueba significativos para esta clase de proceso,

²⁰ Código Procesal Penal de la Nación-Título II- Actos Iniciales; Título III-Medios de prueba.

son: Actas Iniciales (documental), declaraciones (prueba de confesión), declaraciones de testigos (prueba de testigos) la inspección directa de los vehículos involucrados (prueba de peritos), fotografías de los daños de los vehículos intervinientes (documental), fotografías del lugar del accidente (documental), constando en ellas señalizaciones, estados de calzadas o demás cuestiones que podrían involucrar a la causa del accidente.

También se podrá aportar además de lo incorporado al Expediente Penal, otros elementos útiles al momento de pretender demostrar como ocurrió el accidente, podrán adjuntarse presupuestos de los daños de los vehículos realizados por talleres mecánicos (documental), como así también informes accidentológicos realizados por peritos contratados de parte, periciales mecánicas, accidentológicas, médicas, psicológicas (prueba de peritos), relatos de testigos (prueba de testigos) entre otros.

Atendiendo a las ventajas descritas a lo largo de la tesis, es evidente que también resulta un elemento pertinente de ofrecimiento la reconstrucción virtual del siniestro.

Concluyendo con esto en que una correcta selección de medios probatorios, fundamentan los dichos y pretensiones de los querellantes siendo lo que tutelara una exitosa resolución de la controversia.

2-2-Normativa aplicada a la Reconstrucción Virtual en un Proceso Civil.

La Reconstrucción virtual ofrecida como medio probatorio dinamiza el proceso. En una causa en la que se deba resolver un litigio respecto a un accidente de tránsito permite la visualización concreta del hecho. Esto representa un gran valor jurídico ya que es la manera de verificar que un hecho fue como realmente alegan las partes.

A lo largo del presente trabajo se ha caracterizado a las diferentes pruebas posibles de ser presentadas, valorando su importancia en causas de esta índole en el fuero Civil.

La relevancia de cada una es importante, pero atendiendo a que nuestro trabajo se remite al estudio e importancia de la “reconstrucción virtual”, expondremos que su valoración es indiscutiblemente alta pero ello dependiendo también de otra variable, la admisibilidad en el proceso civil.

Al realizar análisis Normativo primero debemos referirnos a la Constitución Nacional, por estar ubicada en la cúspide del ordenamiento Jurídico rigiendo a toda la Nación. Ubicándola dentro del proceso civil, refiere en su primera parte, declaraciones de derecho y garantías sobre los actos públicos y procedimientos judiciales a los cuales otorga una libertad de determinar formas probatorias de estos actos y procedimientos²¹, como así también refiere a la inviolabilidad de defensa en juicio de la persona y de los derechos.²²

Descendiendo en la pirámide jurídica se encuentra el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el cual regula la prueba en el Capítulo V, donde encontramos taxativamente a los medios de prueba. Además del análisis de su Artículo 378, todo lo cual se profundizará en el punto siguiente.

Continuando con la exposición normativa respecto a pruebas atinentes a causas iniciadas por un accidente de tránsito y tomando en cuenta que lo que nos concierne es respecto a reconstrucción virtual, surge el siguiente análisis: la reconstrucción virtual ¿se encuentra amparado por alguno de los medios de pruebas previstos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación? Este análisis se expondrá en el punto siguiente, pero dejando exhibida la diferencia existente con algunos Códigos procesales Civiles de provincias en los cuales se encuentra un artículo nominado “Reproducciones”, el cual abarca a la “reconstrucción virtual” y resulta netamente oportuna su inclusión en la legislación.

²¹ Constitución Nacional-Artículo Número 7

²² Constitución Nacional- Artículo Número 18

2-3-Reconstrucción virtual dentro de los medios de prueba nominados o innominados.

Durante todo el trabajo se ha descrito el funcionamiento y las bondades de la reconstrucción virtual para un juicio Civil iniciado por una causa de accidente de tránsito. Se ha valorado la importancia de actualizar las herramientas probatorias al paso de las modernizaciones tecnológicas y por ello es que se realizará un estudio comparativo a fin de contestar el problema de estudio del presente trabajo: ¿la reconstrucción virtual podría ser incorporada al proceso como un medio de prueba pericial o requiere ser regulada en forma autónoma?

Para comenzar nuestro análisis no podemos eludir el Artículo 378 de nuestro Código procesal Civil y Comercial de la Nación, del que resulta una taxativa libertad probatoria. El mismo dispone "...que los medios de prueba serán los previstos por la Ley o los que el Juez disponga..." ²³ esta libertad probatoria se torna subjetiva al ser dependiente de los diferentes criterios que puedan poseer los operadores judiciales, es decir que esto dependerá de las convicciones filosóficas o jurídicas personales que podrían presentar resistencia a las nuevas tecnologías no soslayando la importancia que esta brinda y la utilidad que podría caber en importantes causas Judicializadas. Al no encontrarse taxativamente vertido en la norma este medio probatorio se corre el riesgo de no admitir su utilidad en el proceso y caer en el desmedro de los implicados en el litigio.

Cuando el pleito es en base a un accidente de tránsito existen intereses importantes, mayor aún si del accidente hubieran resultado lesiones graves o muerte afectan en mayor amplitud el devenir de las personas quienes reclaman o defienden sus derechos siendo indispensable lograr representar la verdad del hecho, si hubiera impedimentos que podrían evitar que este medio probatorio fuera aceptado por el Tribunal influenciaría en los resultados de ese Juicio pudiendo culpar a personas inocentes o de lo contrario evitar que la culpabilidad fuera subsanada.

²³ Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Medios de Prueba.- Artículo 378.

Continuando con el análisis, cotejando la “reconstrucción virtual” con el medio probatorio “Prueba de peritos”, se evidencia que la reconstrucción virtual no es una simple técnica de reconstrucción, ni un compendio de datos, es diferente a ello, es un componente incorporado al proceso que recopila información y permite realizar un análisis de todo el material probatorio y evidencia física obtenida en busca de una lógica correspondencia entre las mismas, determina la posibilidad de falsas pruebas y permite que el juez recree la mente al tener mayor ilustración.

No es posible encuadrar a la reconstrucción virtual dentro de otro medio probatorio, excluiría los elementos de total congruencia que logra incorporar al proceso con todos los medios probatorios y así lograr un buen desarrollo del mismo con correcto entendimiento de cómo ocurrieron los hechos y conseguir su eficaz culminación.

La reconstrucción virtual es la única herramienta que actúa consiguiendo la interdisciplinariedad necesaria entre todos los medios probatorios, conjugándolos y dando una forma sintética de toda esa información lo que finaliza en una representación visual de como ocurrió el accidente y confirmando la necesidad de su autonomía dentro de los Códigos.

Al continuar con el análisis Normativo, nos abocamos a las disparidades encontradas en los Códigos Procesales Civiles de algunas provincias, razón por lo cual se advierte la necesidad de una modificatoria en el Código procesal Civil y Comercial de la Nación. Atendiendo la razón de la admisión de la prueba debe ser nominada y observamos ese avance en los Códigos Procesales Civiles de estas provincias por lo que es loable determinar que esa admisión de adelantos tecnológicos debe ser equiparada por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Los avances tecnológicos son un constante recurso que va perfeccionando las técnicas utilizadas por investigadores y tendientes a mejorar las perspectivas para esclarecimiento de hechos. La reconstrucción virtual conjuga tecnología- practicidad- entendimiento, es una visión sobre la escena del accidente, completa que permite análisis complejos del mismo.

Es necesario sea incorporado como medio de prueba independiente en procesos Civiles. Al ya encontrarse estipulado en Códigos procesales de provincias de este fuero, resulta de mayor practicidad su incorporación.

En el Código Procesal Civil y Comercial de Jujuy está establecido como medio de prueba “Son medios de prueba los documentos, la declaración de las partes, la declaración de testigos, el dictamen de peritos, las inspecciones, las reproducciones y los experimentos”.²⁴ En la misma legislación más adelante establece que “De oficio o a petición de partes puede disponerse la ejecución de planos, calcos, relevamientos, así como reproducciones fotográficas, cinematográficas o de otra especie, de objetos, documentos o lugares.”²⁵

El Código Procesal Civil y Comercial de La Rioja en su Capítulo 3 establece los medios de prueba entre los que se encuentran las Reproducciones “Constituyen medios de prueba: la confesión de las partes, la declaración de testigo, los documentos, el dictamen de los peritos, el examen judicial, las reproducciones”²⁶, además en su artículo 238, prevé exactamente los casos en que deba ser admitido como así también la manera de receptorlo y conservarlo en el tribunal. Configura también la necesidad de un experto para su reproducción y explicación:

En el caso de examen judicial e independientemente de él, puede solicitarse por las partes o disponerse por el tribunal, la reproducción gráfica de personas, lugares, cosas o circunstancias idóneas y pertinentes como elemento de prueba, usando el medio técnico más fiel y adecuado al fin que se persigue. Al admitir esta prueba el tribunal tomará las medidas para su recepción y agregación al expediente²⁷.

²⁴ Código Procesal Civil de Jujuy, Artículo 310. Medios de prueba.-

²⁵ Código Procesal Civil de Jujuy-Artículo 358.- Reproducciones

²⁶ Código Procesal Civil y Comercial de La Rioja -Artículo 182. Medios de prueba.

²⁷ Código Procesal Civil y Comercial de La Rioja-Artículo 238. Reproducciones.

En el Código Procesal Civil de Mendoza las reproducciones están previstas como medios de prueba²⁸, también determinan los casos en que serán admitidos, la forma de recepción y conservación de los juzgados²⁹.

En el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de Tierra del Fuego, está previsto en el artículo N° 382 las reproducciones como medio de prueba³⁰.

En el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán establece las reproducciones como medio de prueba en el artículo 359, el que taxativamente expresa:

En caso de que así conviniera para el esclarecimiento de los hechos, podrá solicitarse la obtención de radiografías, análisis clínicos o bacteriológicos y, en general, cualquier clase de experiencias de carácter científico.

Podrá pedirse también que se ejecuten planos, calcos y reproducciones fotográficas de objetos, documentos o lugares y, en caso necesario, tomas cinematográficas, grabaciones fonoelectricas y otras que requieran medios, instrumentos o procedimientos mecánicos.³¹

Esto demuestra la perspicacia en la incorporación de estas pruebas dentro de los mencionados Códigos lo que se debe a un sutil análisis previo a su sanción y acorde a la actualidad. Lo que resulta totalmente propicio adecuándonos a la realidad y constantes renovaciones tecnológicas.

Esta incorporación dentro del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación resulta necesaria debido a que las características de este medio probatorio son totalmente diferentes a los estipulados en el mismo. Atendiendo a evitar su inaplicabilidad jurídica y concentrando en su utilidad.

²⁸Código Procesal Civil de Mendoza- art. 181 - Medios de prueba.

²⁹ Código Procesal Civil de Mendoza-art. 203 - Reproducciones.

³⁰ Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de Tierra del Fuego- Art. 382.

³¹ Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán-ART. 359.- Experiencia y reproducciones.

Observando y analizando los Códigos que la contienen resulta oportuno y factible su incorporación, facilitando la prueba de “reproducción virtual” dentro del proceso Civil, el que atendiendo a la etapa en que vivimos donde todos los ámbitos se encuentran plagados de herramientas tecnológicas, lo que facilita enormemente la exposición de en este caso el “análisis de un accidente” y siendo que su incorporación a un proceso Civil ya se encuentra contemplado en Códigos Procesales Civiles de algunas provincias. No se observa inconveniente para que dicho artículo “Reproducciones” sea incorporado a nuestra Normativa Procesal Nacional, evitando así la inadmisibilidad de tan importante herramienta.

CONCLUSIONES

Es así que se puede llegar a las siguientes conclusiones, luego del análisis exhaustivo de los elementos del proceso y sus elementos probatorios, aunando en las causas civiles iniciadas por un accidente de tránsito. Donde se ha incursionado en las investigaciones accidentológicas, asimilando sus características y verificando su utilidad en esta clase de procesos.

La prueba de reconstrucción virtual accidentológica es un medio capaz de demostrar de modo científico y técnico como se produjo un accidente, lo que es el núcleo en dichos procesos. Es la manera de poder reclamar resarcimiento de daños o por lo contrario de librarse de esos reclamos. Es una forma objetiva de verificar un accidente. Expone virtualmente sobre una escena compleja y permite analizarlo visualmente, demostrando al juez para que determine porcentaje de responsabilidades.

De este modo se verificó como es positiva la solicitud de esta prueba reafirmando que es un modo idóneo con el que se representa un accidente.

Partiendo de allí se analizó la relevancia de esta prueba en el proceso desde un punto de vista sustancial con lo que se ha vertido en la importancia que implica el estudio previo de los elementos de pruebas para ser adaptados a cada situación particular y a la reconstrucción virtual.

De esta forma se comprobó que el avance de las herramientas tecnológicas influencia en gran medida a la comunidad Científica y a los especialistas accidentólogos, como lo expresa Abelardo Torré (2009) en el ámbito jurídico al plantear sobre la evolución de la sociedad, opina que si esto es en forma gradual y pacífica, es una transformación “lícita” que puede implicar un progreso y una mayor justicia.

Estas herramientas amplían las posibilidades de los investigadores en accidentes de tránsito dentro del proceso, en cuanto a innovación en sus trabajos pero con la austeridad de las Normas Jurídicas podrían caer en la inaplicabilidad, siendo ello subjetivo a cada operador judicial.

Requiriendo además ser autónomas dentro del Código procesal Civil y Comercial de la Nación por la nula posibilidad de su incorporación al Proceso por analogía con otro medio probatorio. Es diferente a la prueba de Peritos y a todos los medios probatorios, posee características no cotejables con ningún medio probatorio. Es una técnica de recopilación y conjunción de todas las pruebas incorporadas a la investigación que logra su interacción coordinada y lógica la cual culmina en una representación sintetizada por medio de herramienta las cuales permiten la visualización del hecho investigado y el entendimiento de cualquier persona interesada sin requerir tener conocimientos específicos en alguna ciencia para su comprensión.

Atendiendo a que dichas utilidades no se encuentran reguladas en nuestra legislación Nacional, en los casos de reconstrucciones virtuales. Integrando Normas que contengan pruebas procesales civiles hemos corroborado que existen en nuestro régimen especificaciones al respecto, hay un medio de prueba nominada “reproducciones” en los Códigos Procesales Civiles de Jujuy, Mendoza en los Códigos Procesales Civiles y Comerciales de La Rioja, Tucumán y en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral Rural y Minero de Tierra del Fuego.

Al realizar un análisis del mismo se verifico el abarque amplio de este artículo, el que contiene a las “reconstrucciones virtuales”.

Por lo que atendiendo a ello se corrobora la conveniencia de que se encuentre de manera declarada en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación un artículo denominado “reproducciones” para evitar la inaplicabilidad jurídica de la reconstrucción virtual.

LISTADO DE LA BIBLIOGRAFIA

▣ LEGISLACIÓN.

- Constitución Nacional
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- Código Procesal Penal de la Nación.
- Ley Nacional de tránsito N° 24.449-
- Código Procesal Civil de Jujuy.
- Código Procesal Civil y Comercial de La Rioja
- Código Procesal Civil de Mendoza.
- Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de Tierra del Fuego.
- Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

▣ DOCTRINA

- Arazi, Roland (1998) La prueba en el Proceso Civil, Edic. La Roca.
- Couture, Eduardo José (1990) Fundamentos del derecho procesal Civil (3ra ed.) Buenos Aires.
- De Santo, Victor (1980) Derecho procesal practico, 2 da edic. Editorial Universidad.
- Ferreyra de De La Rua Angelina, Cristina Gonzalez de De La Vega (2011) Manual de Teoría General del Proceso. 5ta ed. Editorial Advocatus.

- Ferreyra de de La Rua Angelina; Manuel Esteban Rodriguez Juarez (2004) Manual de Derecho Procesal Civil, 2 da edic. Editorial Alberoni.
- Guzmán, Carlos Alberto (2011) Manual de Criminalística-, Ediciones Bdef.
- Irureta, Victor A, Accidentología Vial y Pericia, Buenos Aires, Año 2011, La Roca, 4ta Edición.
- Juarez Sergio Abel (2001) La Prueba Pericial, Editorial Lex
- Llambías Jorge J.; Raffo Benegas, Patricio; Sassot Rafael A. (2005) Manual de derecho Civil: Obligaciones. (14 ed.) Buenos Aires. Abeledo Perrot .
- Malimovca Raul E.(1978)Causa de muerte, Editorial Hammurabí.
- Palacio Lino Enrique (2004)Manual de derecho procesal (18 ed.) Abeledo Perrot
- Tabasso, Carlos (1998) Fundamentos del Tránsito (Vol 1) Buenos Aires. Julio Cesar Faira.
- Torr , Abeledo (2009) Introducci n al derecho (16  Ed.) Buenos Aires. Abeledo Perrot
- Zarco P rez, Franklin (2002) Prueba Pericial. Rosario. Editorial Juris.

⌘ JURISPRUDENCIA

- Ferro, M. (2016) “Pr ctica de accidentes de tr nsito en el C digo Civil y Comercial”, Ediciones Jur dicas.

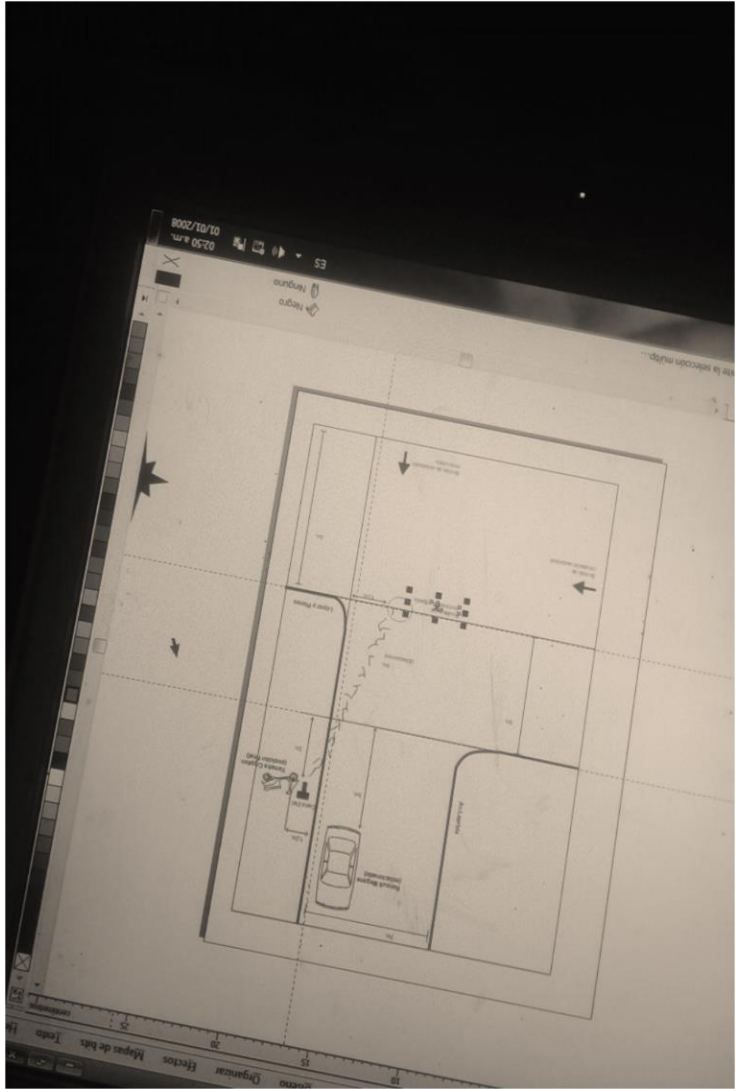
- Ferro, M. (2016) “Práctica de accidentes de tránsito en el Código Civil y Comercial”, Ediciones Jurídicas.
- Excsma Camara Quinta del Crimen, Córdoba “GALLARDO, Hugo Alejandro p.s.a. Encubrimiento y Homicidio Simple” Expte. N° 265127/11(22/6/2012)

▣ OTROS

- Fuente: (2012) Crece la industria del juicio por accidentes de tránsito. Punto jus. Recuperado de: <http://www.puntojus.com.ar/index.php/justicia/2435-crece-la-industria-del-juicio-por-accidentes-de-transito>.
- Fuente: Mercedes Rivolta(2007) <http://www.saij.gob.ar-doctrina> “medios de prueba electrónicos estado de avance en la legislación argentina”
- Pruzzo, Eugenia(2014) MJD6615-Micro [juris.com.ar](http://www.juris.com.ar) “El nuevo sistema de notificaciones electrónicas”
- Galdós, Jorge Mario (1992) Revista La Ley Nro 185. La Ley S.A.E. <http://www.saij.gob.ar/doctrina/daca9>

ANEXO

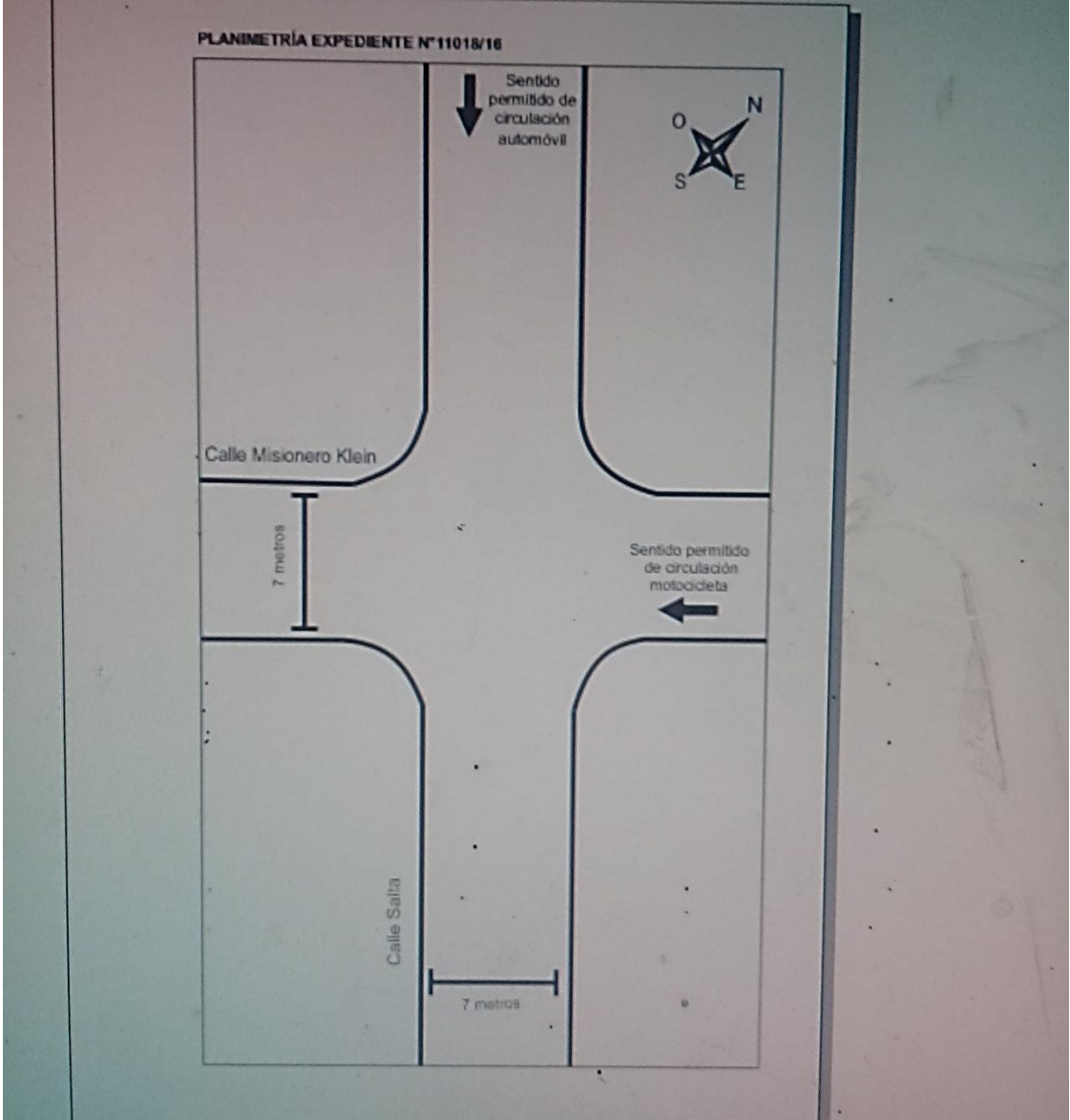
PLANIMETRÍA REALIZADA CON HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS



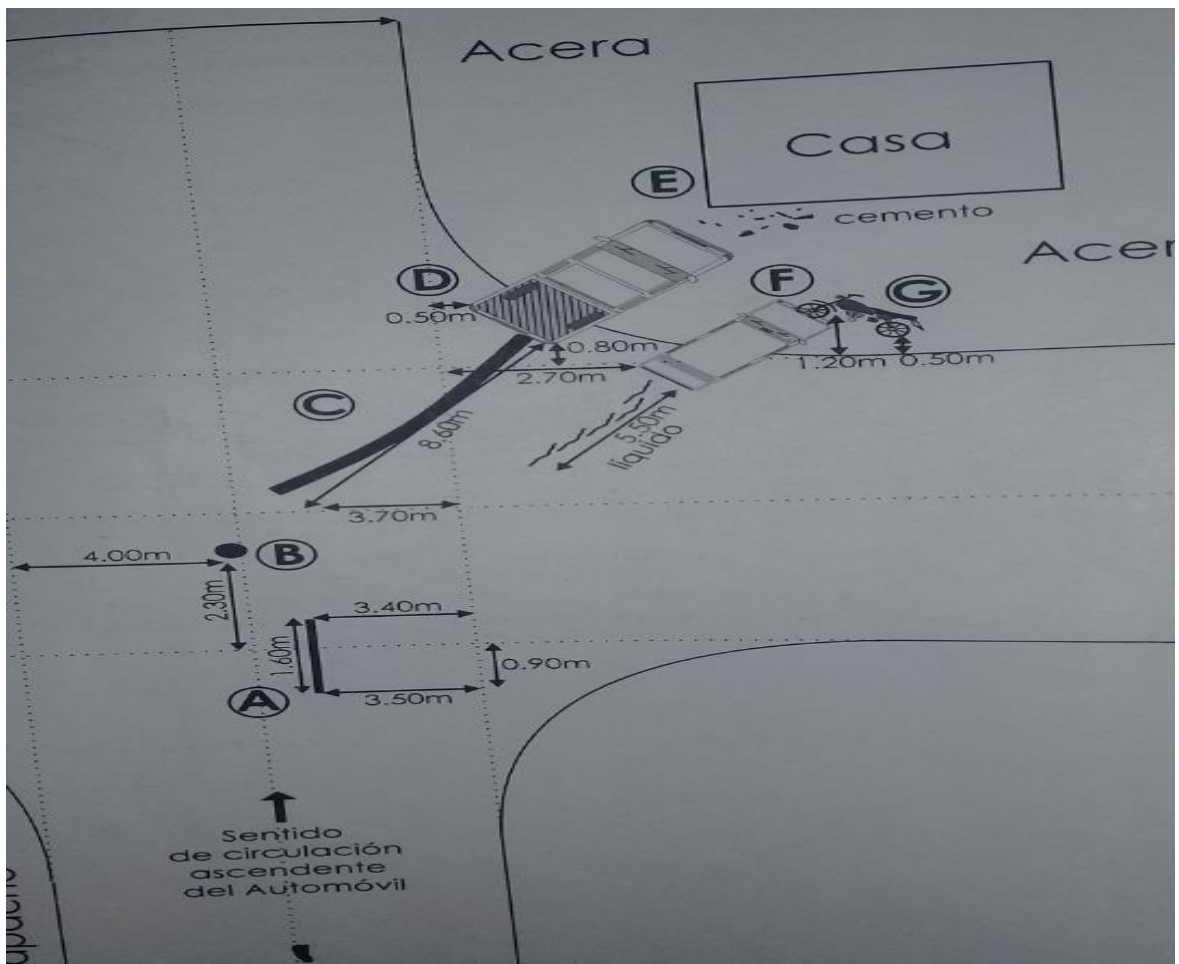
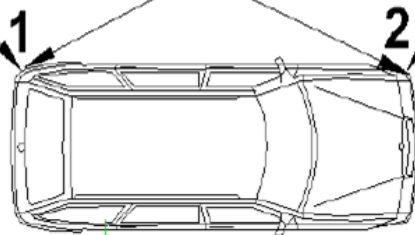
Ejemplo de una planimetría realizada con un software accidentológico.

En la parte superior y lateral izquierda se observan las herramientas que permiten su confección .

EJEMPLO DE PLANIMETRIA REALIZADA CON HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

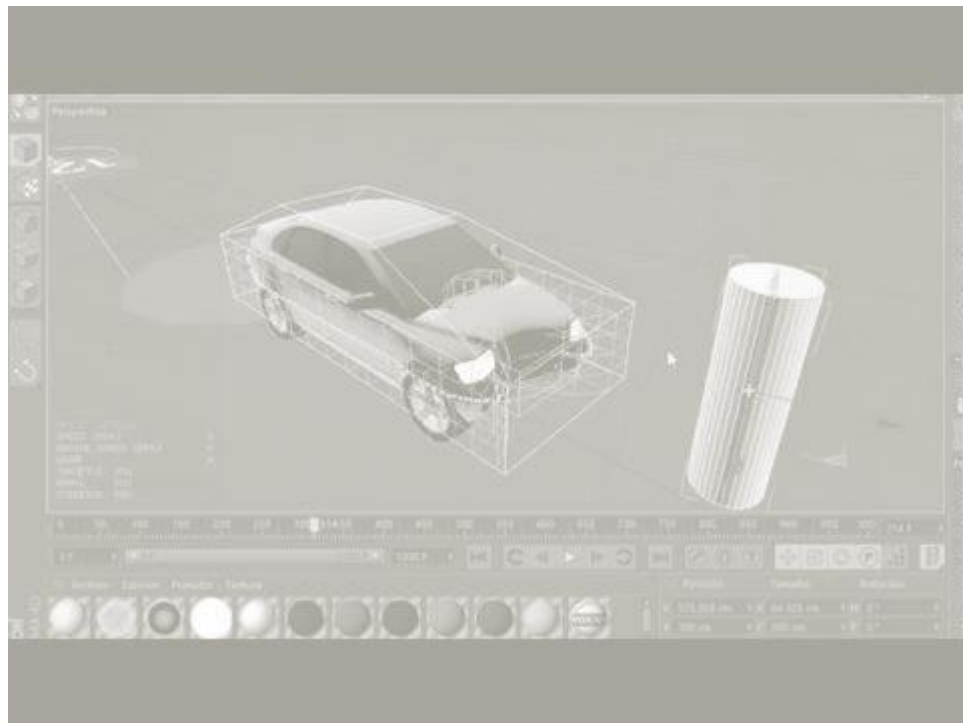


VEHICULO Y ELEMENTOS EN UNA PLANIMETRIA REALIZADO CON HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS



MODELO DE REALIZACIÓN DE UN VEHICULO EN UNA RECONSTRUCCIÓN VIRTUAL

Se observan las herramientas utilizadas para su confección en sus laterales y en la parte inferior.



“Curso de reconstrucción virtual 3 D de accidente de tránsito”, [https://www. Youtube.](https://www.youtube.com/watch?v=...)

ANEXO E – FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO O GRADO A LA UNIVERSIDAD SIGLO 21

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

Autor-tesista	NIVEIRO, Karina Soledad
DNI	27.324.565
Título y subtítulo	<i>“RECONSTRUCCIÓN VIRTUAL EN INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE TRANSITO DENTRO DE LOS PROCESOS CIVILES”</i>
Correo electrónico	kariniveiro@yahoo.com.ar
Unidad Académica	Universidad Siglo 21

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

Texto completo de la Tesis <i>(Marcar SI/NO)^[1]</i>	
Publicación parcial <i>(Informar que capítulos se publicarán)</i>	

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar y fecha: _____

Firma autor-tesista

Aclaración autor-tesista

[1] Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6673/63. Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica:

_____certifica que la tesis
adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

Firma Autoridad

Aclaración Autoridad

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado